



dadas las pretensiones de los expresados recurrentes, atendiendo a las reclamaciones que estimaron justas. Resultando que los referidos señs, al recibir en obra lo hacen pretendiendo justificar su resolucio[n] con parando sus cuotas con las de otros contribuyentes, sinio medio de defenso que al parecer les fundaba en su empeño obstaculista.

Considerando que la junta obró legalmente al no atender a las reclamaciones infundadas basadas solo en los creencias apasionadas de los interesados;

Considerando que las comparaciones odiosas, siem- pre lo son más en este caso, por cuanto las partes in- fluidas por sus intereses de todas clases, olvidan o no hacen mérito de utilidad que los repartidos han de tener en cuenta, lo cual se ve palpablemente en esta ocasio[n] al fijar solo la riqueza territorial como punto comparativo, omitiendo aquella que se aparece amillorada, y de cuyo beneficio disfrutau[n] los reclamantes.

Considerando que las comparaciones con los con- tribuyentes números 1.258, 2.728, 486 y 979, resultan ri- dículas por su carencia de aplicacion;

Considerando que el reducido número de los recurrentes, y el más reducido de los comparados en un repartimiento de tal importancia, es la pue- ra más terminante de la equidad con que se ha procedido en su confeccion, revelando muy bien la insistencia de los recurrentes en este año y en los anteriores, el propósito de crear dificultades y obstácu- los de toda especie para fines determinados;

S. S. por unanimidad acuerdan que conformes en método con lo informado y resultado por la re- petida Junta, en su sentir estiman iniproceden- tes e infundadas las reclamaciones a que se tra- ta, suplicitándolo así a la superioridad a los fines que procedan, evacuando la audiencia que a

